01/02/2006

ECONOMIST&JURIST

Redacción

RUPTURA DE UNIÓN DE HECHO:NO CABE INDEMNIZACIÓN

La **Sentencia del Tribunal Supremo** de fecha **12**

de septiembre de 2005 no reconoce efectos

indemnizatorios a la ruptura unilateral de una unión

de hecho argumentando que no son de aplicación

las normas del régimen económico matrimonial.

En esta interesante sentencia de la que ha sido

Ponente el Magistrado Sierra Gil de la Cuesta se

niegan efectos indemnizatorios ante la ruptura de

la unión de hecho porque, **no dándose los presupuestos**

del enriquecimiento injusto, no

cabe extender analógicamente las normas

sobre el matrimonio. El razonamiento del que

parte el TS es que la unión de hecho no tiene nada

que ver con el matrimonio, aunque las dos instituciones

estén metidas dentro del Derecho de Familia

y apenas cabe imaginar nada más paradójico

que imponer una compensación económica por la

ruptura a quien precisamente nunca quiso acogerse

al régimen jurídico que prevé dicha compensación

para el caso de ruptura del matrimonio por

separación o divorcio. Ahora bien, **con todo, no**

cabe excluir l

…

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |